

Ordenanza N° 172-2013/MLV.- Aprueban el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de La Victoria
500632

MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 019-MDMM.- Modifican el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 324-MDMM, que reglamenta la instalación de antenas y estaciones radioeléctricas de los servicios públicos móviles en el distrito
500633

R.A. N° 114-2013-A-MDMM.- Designan a Ejecutor Coactivo de la Municipalidad
500634

R.A. N° 115-2013-A-MDMM.- Designan a Auxiliar Coactivo de la Municipalidad
500635

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 051-2013-ACSS.- Rectifican error material del Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 025-2013-ACSS
500635

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE
LA PERLA

Ordenanza N° 008-2013-MDLP.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla
500636

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 098-2013-CD/OSIPTEL, N°s. 194 y 427-2013-GG/OSIPTEL.- Declaran parcialmente fundado recurso de apelación presentado por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 427-2013-GG/OSIPTEL y modifican sanción impuesta mediante Resolución de Gerencia General N° 194-2013-GG/OSIPTEL
500588

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Reconocen y disponen la inscripción en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio, de la Loma de Lúcumo, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0274-2013-MINAGRI

Lima, 1 de agosto de 2013

VISTO:

Los Memoranda N° 468 y 1508-2013-AG-DGFFS- (DGEFFS), de fechas 25 de febrero y 04 de junio de 2013, respectivamente, expedidos por la Directora General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, y el expediente administrativo referido a la apertura de la Lista de Ecosistemas Frágiles, y al reconocimiento de la Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, en su artículo 99, modificado por el Artículo Único de la Ley 29895, numeral 99.1, que "(...) las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales"; asimismo, el numeral 99.2, determina que "Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos";

Que, el artículo 22 numeral 22.1 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, determina que el Estado

adopta medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que de acuerdo a su Reglamento, por sus características o situación de vulnerabilidad, requieran tal tratamiento;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece en su artículo 267 que el Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, aprueba la lista de hábitats frágiles o amenazados, las medidas especiales de protección y las regulaciones para su aprovechamiento sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el artículo 58 literal "l" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, en adelante el Reglamento, señala como una de las funciones de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, "Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y ecosistemas frágiles y amenazados correspondientes a su sector";

Que, mediante Informe N° 3917-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 08 de noviembre de 2012, expedido por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DGFFS, señala, entre otros, que en base a la clasificación establecida en la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, se determinó la existencia de 06 (seis) servicios ecosistémicos: i) provisión de recursos genéticos; ii) formación de suelos; iii) recreación y ecoturismo; iv) estéticos; v) provisión de alimentos y, vi) educacional, para la Loma de Lúcumo, la cual está ubicada en los ámbitos territoriales de los distritos de Pachacámac, Villa María del Triunfo, y Lurín, pertenecientes a la provincia y departamento de Lima, con una extensión de 1597.36 hectáreas;

Que, el Informe indicado en el considerando precedente, señala además, que "(...) A fin de determinar el valor relativo de los servicios ecosistémicos presentes en la Loma de Lúcumo, se elaboró una calificación en base a dos variables: su permanencia en el tiempo y su potencial o grado de influencia del servicio sobre las poblaciones directamente vinculadas (...)";

Que, en ese sentido el referido Informe N° 3917-2012-AG-DGFFS-DGEFFS, concluye, entre otros, que "4.1. La Loma de Lúcumo presenta altos índices de riqueza específica y diversidad, además de contar con diversidad de paisaje o hábitats que contrasta significativamente con el entorno urbano. 4.3. (...) presenta un nivel de servicios ecosistémicos muy alto, debido principalmente a la provisión de recursos genéticos, la formación del suelo, al valor recreacional y ecoturístico y al valor estético, que es necesario potenciar para mejorar la gestión y conservación del área en beneficio de la población local"; recomendando reconocer a lo Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil;

Que, el artículo 61 literal "f" del Reglamento, establece que la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función, entre otras, elaborar, proponer y mantener actualizada la clasificación sectorial de especies amenazadas de flora y fauna silvestre y la relación de los ecosistemas frágiles y amenazados, los cuales forman parte de las listas nacionales de especies amenazadas y ecosistemas frágiles;

Que, el Informe Técnico N° 1607-2013-AG-DGFFS-DGEFFS, de fecha 17 de mayo de 2013, concluye, entre otros aspectos, que los ecosistemas frágiles tienen mayor grado de amenaza o vulnerabilidad en comparación a otros ecosistemas a nivel nacional y al mismo tiempo son los que poseen mayor dificultad para regenerarse o volver a sus condiciones originales; que "(...) El primer ecosistema frágil evaluado es el ecosistema de loma costera de Lúcumo y en consecuencia con su reconocimiento como ecosistema frágil se apertura dicha lista sectorial, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento";

Que, en consecuencia, atendiendo a la propuesta formulada por la citada Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, resulta procedente aperturar la Lista de Ecosistemas Frágiles de competencia sectorial y reconocer a la Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil;

y,
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado, entre otros, en lo referente a su denominación

con la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aperturar la Lista de Ecosistemas Frágiles en el Ministerio de Agricultura y Riego, la cual será actualizada por la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Reconocer e inscribir en la Lista de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Loma de Lúcumo como Ecosistema Frágil, la misma que se encuentra ubicada en el ámbito territorial de los distritos de Pachacámac, Villa María del Triunfo, y Lurín, de la provincia y departamento de Lima, con una superficie de 1597.36 hectáreas, cuya delimitación de su distribución natural se muestra en el Mapa y Memoria Descriptiva que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- La Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, prestará la asistencia técnica especializada a las autoridades competentes, para garantizar la conservación del citado ecosistema frágil reconocido mediante el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, dentro del marco de sus competencias y conforme a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

El Peruano

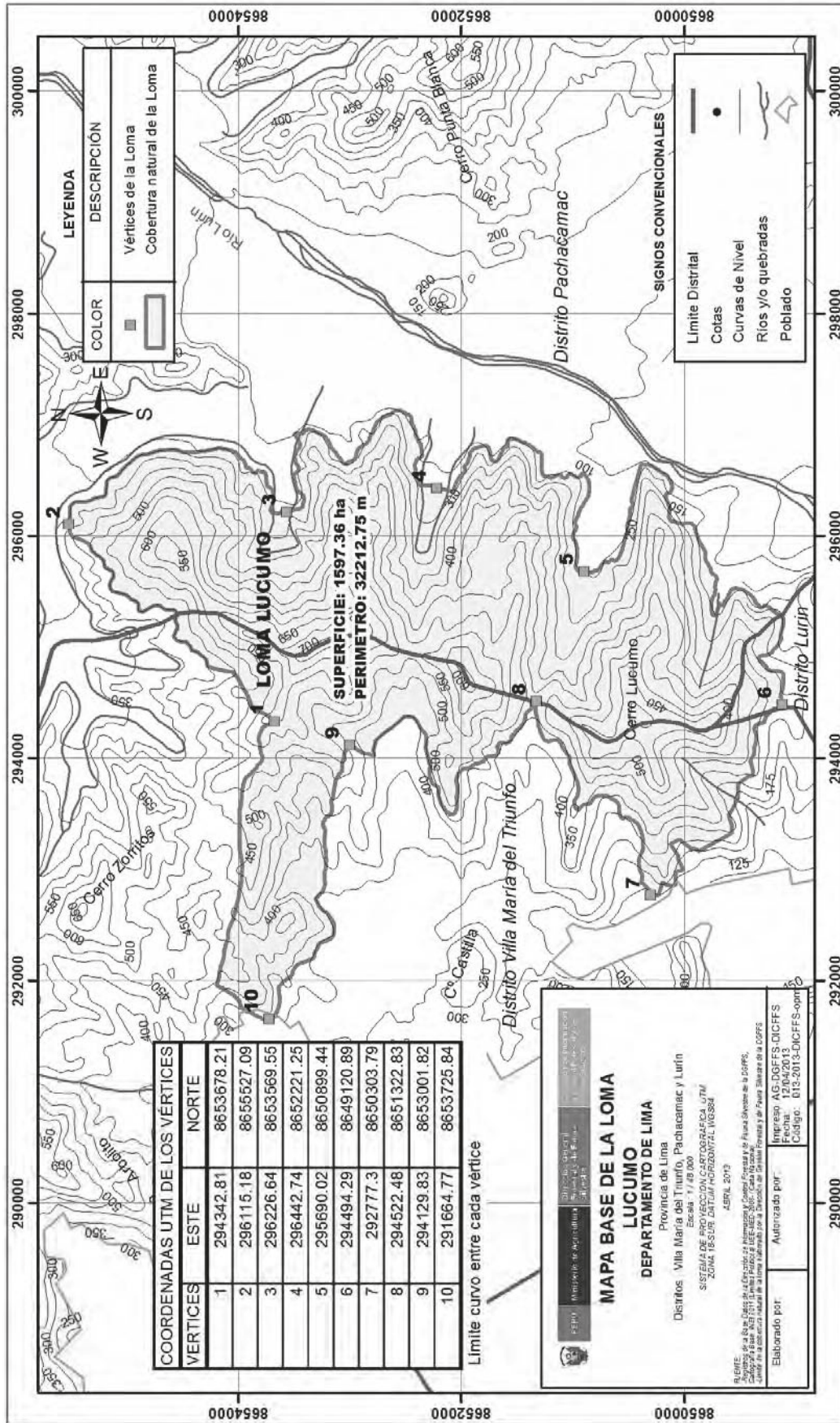
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN



MEMORIA DESCRIPTIVA

LOMA DE LÚCUMO

Ubicación política:

Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Distritos: Pachacámac, Villa María del Triunfo y Lurín
Provincia: Lima
Departamento: Lima

Límites:

La demarcación de los límites se realizó en base a la interpretación visual de la cobertura vegetal del ecosistema de loma costera, obtenida mediante Imagen de satélite LANDSAT TM ortorectificada y georeferenciada y descargada gratuitamente a través del servidor GLOVIS operado por el Servicio Geológico de los Estados Unidos USGS.

Path	Row	Fecha de toma	Combinación
007	068	9/11/2008	5-4-3

Los límites de la cobertura vegetal fueron corregidos y ajustados con verificaciones en campo, realizadas en el periodo de setiembre a octubre del 2012.

NORTE

Partiendo del punto N° 1 de coordenadas 294342.81 E; 8653678.21 N, el límite continúa con dirección noreste por el límite formado entre el área urbana y la formación vegetal determinada en la imagen satélite empleada como base cartográfica, de ahí continúa por la cota de 400 msnm, y bordeando el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 2 de coordenadas 296115.18 E; 8655527.09 N

ESTE

Desde el último lugar mencionado, el límite continúa con dirección sur por la cota de 250 msnm, de ahí por la intercota y cota de 200 msnm, continuando por el límite formado entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 3 de coordenadas 296226.64; E 8653569.55 N; desde donde continúa con dirección sur, siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 4 de coordenadas 296442.74; E 8652221.25 N; continuando con dirección suroeste y siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 5 de coordenadas 295690.02 E; 8650899.44 N;

SUR

Desde este último lugar, el límite continúa con dirección suroeste siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana hasta el punto N° 6 de coordenadas 294494.29 E; 8649120.89 N; desde donde continúa con dirección noroeste por el límite entre la formación vegetal y el área urbana, hasta el punto N° 7, de coordenadas 292777.30 E; 8650303.79 N.

OESTE

Desde el último lugar mencionado, el límite continúa por el límite entre la formación vegetal y el área de explotación minera, con dirección noreste, hasta el punto N° 8 de coordenadas 294522.48 E; 8651322.83 N; desde donde continúa con dirección norte y siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área de explotación minera, hasta el punto N° 9 de coordenadas 294129.83 E; 8653001.82 N; desde donde continúa con dirección oeste por el límite entre la formación vegetal y el área de explotación minera y el área urbana hasta el punto N° 10 de coordenadas 291664.77 E; 8653725.84 N; desde donde continúa siguiendo el límite entre la formación vegetal y el área urbana y con dirección este hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Las coordenadas del mapa adjunto están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 18S

970154-1

Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 141-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE**

Lima, 2 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 129-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, se encargó a la Abogada Aura Elisa Quiñones Li, las funciones de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por necesidad del servicio, se ha visto pertinente dar por concluido el encargo antes mencionado;

Que, a fin de garantizar la operatividad de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, corresponde que se encarguen sus funciones, en tanto se designa a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado a la Abogada AURA ELISA QUIÑONES LI en las funciones de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Señor OSWALDO DIAZ GONZALO, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, con retención de su plaza de origen, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, la misma que retomará una vez concluido el encargo.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo (e)
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

970082-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Aceptan renuncia y designan Directora de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 200-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 02 de agosto de 2013